



INFORME DE INTERVENCION SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA 12/2025 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y a la vista de las alegaciones presentadas a la Modificación 12/2025 mediante Suplemento de Crédito , se emite el siguiente:

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. (REP).
- Artículos 3 a 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 168 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículos 18, 20 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. (RD 500/1990).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
 - Artículos 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
 - Artículos 41, 51, 196 y 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.





- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El presente informe forma parte del control financiero permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, estando en este caso atribuida la función de informar tanto el Proyecto de Presupuestos como sus Modificaciones, por los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, y el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Y dado que se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Presupuestaria 12/2025, procede la emisión de informe al respecto.

Por otro lado y según el art. 29.2, segundo párrafo del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental”.

SEGUNDO.- En sesión plenaria de 19 de junio de 2025 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 12/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 898.144,37, tras lo cual se sometió el expediente a exposición pública por 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 148 de 23 de junio de 2025. Con posterioridad se publicó en el portal de transparencia. El plazo de exposición pública finalizó el día 14 de julio de 2025.

TERCERO.- Según consta en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemorillo con fecha 14 de julio de 2025, dentro del período de exposición





pública se han presentado las siguientes alegaciones al presente expediente:

REG. ENTRADA Fecha / Nº registro PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA ALEGACIÓN

142/07/2025 - 2025/ -E-RE-4796 LUIS HERRANZ RODADO (en nombre propio).

CUARTO.- Los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL regulan las modificaciones presupuestarias cuya tramitación, en lo referido a publicidad, reclamaciones y recursos que la aprobación del propio Presupuesto Municipal definitivamente aprobado al que modifican. Entre estas modificaciones se encuentra la modalidad de Suplemento de Crédito, que es el expediente que nos ocupa.

Durante el período de exposición pública que sucede a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, a través de la modalidad de Suplemento de Crédito, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. En caso de no presentarse reclamaciones, la modificación presupuestaria, se considerará definitivamente aprobado y en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Por su parte, el artículo 170 concreta quienes pueden tener la condición de interesados y los motivos por los que pueden entablarse reclamaciones contra el presupuesto y por tanto a las modificaciones sobre el mismo, en los siguientes términos: "Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.





c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

QUINTO.- Con relación a la alegación presentada por Luis Herranz Rodado en nombre propio, cabe informar que se dan para su presentación y admisión como tal, los requisitos de legitimación activa exigidos, por cuanto quien la presenta tiene la condición de interesado de acuerdo con el art. 170.1.1) del TRLRHL.

SEXTO.- En cuanto a los motivos que fundamentan la alegación presentada por el mismo, no se incluye dentro de los supuestos del artículo 170.2 del TRLRHL por los motivos que a continuación se exponen.

En primer lugar, el interesado parte de un error conceptual que convierte en jurídicamente insostenible las pretensiones del alegante de que los gastos de las Entidades Urbanísticas de Conservación, formen parte del Presupuesto Municipal de Valdemorillo, al clasificar dichas Entidades como Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento y por tanto formar parte de la Administración Pública.

Así en su alegación segunda dice textualmente el interesado, una vez definid el concepto de Organismo Público según la RAE :

"Definición y/o característica que encajan perfectamente, palabra por palabra, lo que es una Entidad Urbanística de Conservación (...)" Por tanto, por una u otra razón, sería exigible o sería muy buena idea, la integración de los presupuestos de las Entidades dentro del presupuesto municipal (...)".

Si acudimos a la legislación vigente y no la RAE como hace el interesado, nos encontramos con lo siguiente:

Los Organismos Autónomos dependientes de cualquier Administración Pública, pertenecen al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y como tal forman parte de la Administración Pública, como así se determina en el artículo 2 de la mencionada norma. En esta norma las Entidades Urbanísticas de Colaboración, no forman ni de la Administración pública ni tampoco del resto de entidades consideradas Sector Público.

Las Entidades Urbanísticas de Conservación ,por otro lado son entidades de carácter urbanístico y como tales vienen reguladas en el artículo 137 de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, que las define como entidades de Derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines que se rigen por sus estatutos en el marco de la presente Ley y sus normas reglamentarias y adquieren personalidad jurídica desde su inscripción en el





registro administrativo correspondiente de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

De la propia clasificación jurídica de ambas figuras queda claro que las Entidades Urbanísticas de Colaboración no son Administración Pública y por lo que sus gastos no deben tener reflejo en el Presupuesto de las Entidades Locales ni en los de sus entes dependientes. Por tanto, la pretensión del alegante para que los gasto de las Entidades Urbanísticas queden consolidados con los del Ayuntamiento de Valdemorillo, no solamente no se corresponde con ninguno de los fundamentos que deben cumplir las alegaciones conforme del artículo 170.1.1) del TRLRHL, sino que la propuesta realizada vulnera las normas legales de carácter presupuestario y contable por las que deben regirse las Entidades Locales y sus entes dependientes.

En segundo lugar, además las alegaciones emitidas, no tienen cabida en los supuestos legales regulados en el artículo 170.2 del TRLRH, puesto que lo único que pretende el alegante es determinar mediante sus alegaciones, a quien debe dirigirse el destino de los créditos recogidos en la presente modificación presupuestaria, basándose en argumentos puramente subjetivos, sustentados en criterios de oportunidad y no de legalidad, sin base jurídica ni económica alguna.

Desde esta Intervención se debe poner de manifiesto que la competencia , tanto de la formación del Presupuesto Municipal como de sus Modificaciones una vez aprobado definitivamente, le corresponde al Alcalde de la Corporación o en quien tenga delegada dicha competencia, de conformidad con el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), pudiendo distribuir a través de tales modificaciones los créditos presupuestarios, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación presupuestaria y de haciendas locales. Así lo establece el art. 168.4 del TRLRHL, así como el artículo 18.4 del R.D.

Que, para el control de estos límites legales se emite Informe de Intervención, que debe obrar preceptivamente en el expediente y que describirá en su caso las deficiencias legales que la modificación presupuestaria propuesta pueda tener.

Por tanto y visto el contenido de las alegaciones presentadas por Luis Herranz Rodado al expediente de modificación de créditos nº 12/2025 del Presupuesto en vigor para modificar créditos presupuestarios recogidos en el Presupuesto vigente , esta intervención propone que dichas alegaciones sean inadmitidas por el Pleno Municipal en base a lo expuesto en el cuerpo del presente informe.

Por tanto y visto el contenido de las alegaciones presentadas por Luis Herranz Rodado al expediente de modificación de créditos nº 12/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de





898.144,37, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 19 de junio de 2025 de este intervención propone que dichas alegaciones sean inadmitidas por el Pleno Municipal en base a lo expuesto en el cuerpo de este informe

